

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para proveer lo pertinente.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintitrés (23) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

El señor OSCAR LONDOÑO OCAMPO, valido de apoderada judicial, presentó demanda verbal de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso en contra de la señora MARIA EMMA CARVAJAL SANCHEZ, invocando la causal contenida en el artículo 154, num. 8 del código civil, como quiera que por sentencia proferida el 26 de septiembre de 1980, el Tribunal Superior del distrito Judicial de Bucaramanga, decretó la separación definitiva de cuerpos de los cónyuges LONDOÑO CARVAJAL. Así, estudiada la demanda en su totalidad el despacho la encuentra congruente con lo previsto en la legislación procesal para su admisión. A su vez, se accederá a la petición de emplazamiento deprecada por la parte actora, por cumplir con lo previsto en el artículo 293 del C.G.P., debiéndose seguir el rito previsto en el artículo 108 ejusdem, en concordancia con el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso presentada por el señor OSCAR LONDOÑO OCAMPO, a través de apoderada judicial en contra de la señora MARIA EMMA CARVAJAL SANCHEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento de la señora MARIA EMMA CARVAJAL SANCHEZ, el cual deberá surtirse conforme el artículo 108 del código general del

proceso y el artículo 10 del decreto 806 de 2020, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada MARÍA MAGDALENA NIÑO GUERRERO portadora de la T.P. 89.656 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación del señor OSCAR LONDOÑO OCAMPO conforme el poder especial conferido.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

148e9f25884b006b9a69d14aec63530e0448d17373edd83d1fec3796f8cef011

Documento generado en 23/04/2021 04:07:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>